



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

Dirigido a:	FORUS Chile
Fecha de Vigencia:	Diciembre 2024
Versión:	04
Aprobado Por:	Manuel Somarriva Loyola

1. CONTEXTO NORMATIVO

La Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas entró en vigencia en Chile en diciembre de 2009, sin embargo, el 17 de agosto de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, la cual trajo consigo una serie de modificaciones a dicha norma. Una de las principales modificaciones fue la ampliación del catálogo de delitos por los cuales una persona jurídica podría responder penalmente.

Estos nuevos delitos incluidos en el alcance de la Ley 20.393 están clasificados en cuatro categorías:

- I. Primera Categoría: Comprende delitos económicos propiamente tales contemplados en la Ley 18.045 de Mercado de Valores; en el Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley 18.840 del Banco Central de Chile, en el Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la libre competencia, en la Ley General de Bancos; en la Ley 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, en la ley N°20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, en el Decreto Ley N°251 sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio, en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código Penal.
- II. Segunda Categoría: Serán considerados como delitos económicos siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Entre los cuerpos normativos donde encontramos las disposiciones legales referidas tenemos: Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Código Tributario, Ley General de Bancos, Ordenanzas de Aduanas; entre otras.
- III. Tercera Categoría: Esta categoría considera como delitos económicos los hechos en los que hubiere intervenido como autor o cómplice (artículos 15 o 16 del Código Penal) alguien en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- IV. Cuarta Categoría: La Ley amplía los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos, teniendo como delito base o delito precedente alguno de los delitos económicos.

Adicionalmente a las categorías de delitos ya mencionadas, se debe añadir que se mantienen vigentes como delitos que generan responsabilidad penal para la persona jurídica, los delitos de: trata de personas, financiamiento del terrorismo, infracción de cuarentenas, delitos de la ley de control de armas, y delito de sustracción de madera.

Según la referida ley, las empresas serán penalmente responsables por los delitos señalados, perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

En consecuencia, aquí radica la necesidad de dotar a la empresa de un modelo organizativo que permita identificar riesgos a fin de evitar su materialización, pues se trata de conductas vinculadas a los delitos señalados en la Ley 20.393. Si bien la ley establece responsabilidad sobre la persona jurídica ante la comisión del catálogo de delitos indicados, esta ley no excluye la responsabilidad individual de personas naturales que hubieren participado en los mencionados delitos, por lo que también pueden ser sancionados con penas de cárcel.

Como parte del cumplimiento de la Ley 20.393 y su deber de supervisión y dirección, el Directorio de FORUS S.A. aprobó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD o Modelo.

El presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante Manual, establece la operativa de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales se ha identificado que FORUS, está expuesta y han sido integrados al MPD.

Adicionalmente, el MPD, estará respaldado por los siguientes elementos internos:

- a. Asignación de uno o más sujetos responsables del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Matriz de Riesgos de Delitos (Ley 20.393).
- c. Política de Prevención
- d. Políticas, Protocolos, Directrices, y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas de prevención, a fin de mitigar los riesgos de delitos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- e. Política del Manejo del Conflicto de Interés.
- f. Cláusulas Ley N°20.393 en los Contratos de Trabajo; Contratos de Prestación de Servicios y Orden de Compra.
- g. Canal de Denuncias.
- h. Procedimiento de Denuncia e Investigación.
- i. Política de Interacción con Funcionario Público.
- j. Programa de Capacitación (Ley 20.393).
- k. Plan de Supervisión y Monitoreo de él o los responsables del Modelo de Prevención de Delitos.
- l. Manual de manejo de Información para el Mercado.

2. OBJETIVO

Este Manual tiene por objetivo establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del MPD, y ser un mecanismo para la prevención, control y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales FORUS se encuentra expuesto.

3. ALCANCE

El presente Manual y el MPD es de cumplimiento obligatorio para directores, gerentes, trabajadores, proveedores, prestadores de servicios y asesores de FORUS S.A., en adelante, FORUS.

4. DEFINICIONES

Las definiciones contenidas en este apartado corresponden a conceptos generales relacionados al Modelo de Prevención de Delitos. Los delitos que, de acuerdo al análisis legal realizado, podrían exponer a responsabilidad penal a la Compañía, se encuentran detallados en el Anexo N°1 de este Manual.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1. INTRODUCCIÓN

El Manual de Prevención de Delitos, en adelante el Manual, comprende un conjunto de medidas de prevención de delitos que operan a través de las diversas actividades del MPD y que se encuentran contenidas en el presente documento. Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un "Sistema de Prevención de Delitos", de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393.

5.2. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Directorio

- Asignar uno o más sujetos responsables del MPD, de acuerdo con lo establecido por la Ley 20.393.
- Revocar la asignación de él o los responsables del MPD cuando corresponda.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que él o los responsables del MPD cumplan sus roles y responsabilidades.

- Dar acceso directo a él o los responsables del MPD para que comuniquen los requerimientos respecto del cumplimiento de la Ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos.
- Aprobar las políticas y procedimientos contemplados en el MPD para la prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por él o los responsables asignados del MPD, a lo menos semestralmente.
- Apoyar a él o los responsables del MPD, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Informar a él o los responsables del MPD de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.

Gerentes y Trabajadores

- Apoyar a él o los responsables del MPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar a él o los responsables del MPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la Ley 20.393.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos, dentro del área de su competencia.
- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393.
- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Implementar los planes de mejora resultantes de los seguimientos, evaluaciones o demás actividades donde se identifiquen oportunidades de mejora.

Terceros

- Informar a él o los responsables del MPD de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que FORUS ha comunicado al tercero.

Administración

- Inclusión de cláusulas de Compliance (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre FORUS con sus trabajadores.
- Entregar la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Preparar y coordinar las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención de Delito, junto al apoyo de él o los responsables asignados.

5.3. RESPONSABLE DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

a) Designación

Según consta en el Acta N.º 444 del 28/06/23, el Directorio de FORUS designa al señor Domingo Eyzaguirre Pepper como Encargado de Prevención de Delitos de FORUS, y lo ratifica en el Acta N.º 449 del 22/11/23, ahora bien, para efectos de dar cumplimiento a la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, el Directorio de FORUS deberá designar al o los responsables del Modelo de Prevención de Delitos, implementado por FORUS por un periodo de dos (2) años, el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración, sin perjuicio de la facultad que tiene el Directorio de revocar esta designación cuando estime conveniente.

b) Responsabilidades

- Desarrollar y ejercer el rol del responsable del MPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por el Directorio.
- Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Efectuar periódicamente capacitaciones a todo el personal de FORUS, respecto del Modelo de Prevención de Delitos y los alcances de la Ley 20.393.
- Realizar inducciones sobre el Modelo de Prevención de Delitos a los nuevos Directores.
- Reportar al Directorio a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos. Esta lista en que se identifican dichas actividades deberá estar contenida en la denominada "Matriz de Riesgos de Delitos" que forma parte integrante del Modelo.

- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
- Promover las actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el Manual de Prevención de Delitos, para la operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos.
- Ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de acto ilícito, efectuando un análisis del hecho y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la empresa, en relación a los delitos contemplados en la Ley 20.393, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- Participar del proceso de evaluaciones periódicas al Modelo de Prevención de Delitos, haciendo seguimiento de las recomendaciones o instrucciones derivadas de dicho proceso, si correspondiere.

c) Medios y Facultades

- El responsable del MPD, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de FORUS, de sus accionistas y controladores, teniendo acceso directo al Directorio.
- Dispondrá de un presupuesto anual específico (medios proporcionados por el Gerente General y aprobado por el Directorio) y los recursos necesarios para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley.
- Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como responsable del MPD, esto es, un espacio físico, un computador, entre otros.
- Contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - Efectuar investigaciones específicas.
 - Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
 - Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

5.4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

a) Política de Prevención de Delitos

FORUS en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 20.393, ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos:

- FORUS velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley 20.393, rechazando y sancionando estas conductas.
- FORUS velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, que constituirá el denominado "Modelo de Prevención de Delitos", a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus complementos y actualizaciones.
- La aplicación y supervisión de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos estará a cargo del responsable designado por FORUS.
- El responsable del MPD será designado por el Directorio y durará en su cargo hasta dos (2), pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración.
- El Directorio, el Gerente General y el responsable del MPD serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- La relación de FORUS con sus prestadores de servicios, proveedores, contratistas y terceros se debe basar en principios éticos, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los trabajadores deben informar al responsable del MPD, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- FORUS podrá aplicar sanciones administrativas, formalizadas en los Contratos de Trabajo con los trabajadores para los cuales se compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y/o normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- FORUS incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de Anexos a los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los prestadores de servicios deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas por FORUS.

- El Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas a toda la empresa y sus trabajadores por el responsable del MPD.
- FORUS ha dispuesto un canal de denuncias para todos sus trabajadores, proveedores y terceros. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente y/o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de FORUS, así como en la normativa legal vigente, actividad de la cual será encargado el responsable del MPD.
- El Modelo de Prevención de Delitos debe considerar evaluaciones por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

b) Matriz de Riesgos

En conjunto con el Directorio, el responsable del MPD será el encargado del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que FORUS podría estar expuesto. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393 que debe ser revisada anualmente y/o cuando ocurran cambios relevantes en las áreas, procesos o negocios de la empresa, así como cuando existan cambios normativos que afecten al MPD.

c) Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos. A continuación, se enuncian las políticas y procedimientos de FORUS que conforman el MPD:

- **Políticas y Procedimientos**
 - Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393
 - Política de Prevención
 - Código de Ética y Conducta de FORUS
 - Política de Interacción con Funcionarios Públicos
 - Política de Conflicto de Interés.
 - Procedimiento de Tratamiento de Conflicto de Interés
 - Procedimiento de Denuncias e investigación
 - Protocolo de Debida Diligencia Terceros
 - Política de Regalos, invitaciones y viajes
 - Manual de manejo de Información para el Mercado.

d) Control Recursos Financieros

Los procedimientos de administración de los recursos financieros que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos son los siguientes:

- Política de Reclutamiento y Selección
- Política de Donaciones, Auspicios y Patrocinios
- Política de Pagos Facturas con nómina
- Procedimiento altas, bajas y modificaciones de activo fijo tecnológico
- Presentación Estados Financieros e Información Financiera
- Política de Fondos por Rendir

El responsable del MPD efectuará revisiones anuales a estos procedimientos con el objeto de verificar que los controles se estén ejecutando adecuadamente.

e) Instrumentos Legales

Conforme a lo establecido en la Ley 20.393, se deberán incorporar obligaciones, prohibiciones y sanciones en la reglamentación interna de la Compañía. En función a esto, FORUS ha desarrollado los siguientes instrumentos:

i. Cláusulas en Contratos

Todos los contratos de trabajo y contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, deben contar con una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley 20.393. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos tipo de contratos correspondientes posterior a la implementación del MPD.

Las órdenes de compra por su parte también incluyen una cláusula asociada al cumplimiento de la Ley 20.393.

ii. Sanciones Administrativas

Todo trabajador de FORUS debe conocer el contenido del MPD y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El incumplimiento de los términos de este Modelo de Prevención de Delitos por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta la desvinculación.

f) Canal de Denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado en la organización, que tiene como objeto ser un medio para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de políticas internas, así como conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD. También es un medio disponible para efectuar consultas o inquietudes que puedan surgir a propósito de las disposiciones establecidas en el MPD.

El canal de comunicación es el siguiente:

Web: <https://FORUS.eticaenlinea.cl/>

El responsable del MPD será el responsable de recepcionar las denuncias asociadas al Modelo de Prevención de Delitos. El responsable del MPD realizará un análisis de las denuncias recibidas para identificar aquellas que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación de las denuncias se realizarán según lo dispuesto en el "Procedimiento de Denuncias e Investigación".

Confidencialidad de la Denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y por lo mismo, sólo será conocida por el emisor de esta y por el responsable del Modelo de Prevención de Delitos y/o por las personas que, por decisión de este, deban intervenir en el proceso de investigación.

g) Capacitación

FORUS será responsable de poner en conocimiento de todos sus directores, gerentes y trabajadores, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley 20.393. Además, y para que estas disposiciones sean integradas a las labores cotidianas de cada colaborador de FORUS, se efectuarán capacitaciones de forma anual a los miembros de la empresa para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. Para esto, el responsable del MPD cuenta con un "Programa de Capacitación (Ley 20.393)".

Asistir a las capacitaciones es obligación por parte de los gerentes y trabajadores de FORUS.

5.5. Supervisión y Monitoreo

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El responsable del MPD, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las actividades contenidas en el "Plan de Supervisión y Monitoreo". Asimismo, confeccionará un Plan de Trabajo, que contemple la ejecución de auditorías y/o revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva de este.

5.6. Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el responsable del MPD deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones. Esta acción es altamente recomendable - efectuar la denuncia o querellarse - para efectos de demostrar la existencia y efectividad del MPD, así como una cultura corporativa transparente, además, se encuentra descrita como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el artículo 6° de la Ley 20.393.

5.7. Evaluación por Parte de Terceros Independientes

Anualmente se llevarán a cabo evaluaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Dichas revisiones deberán ser efectuadas por un tercero independiente, quien podrá realizar observaciones y sugerencias que formarán parte del perfeccionamiento y actualización del MPD.

6. VIGENCIA

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la sociedad con fecha 11 de diciembre de 2024 y será actualizado al menos anualmente o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente.

ANEXO N°1

Modelo de Prevención de Delitos:

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas y procedimientos específicos, elaborados y adoptados para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley 20.393.

Delito de Administración Desleal:

Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (artículo 470, N°11, Código Penal).

Delito de Cohecho a Funcionario Público Extranjero:

El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 bis, Código Penal).

Delito de Cohecho a Empleado o Funcionario Público Nacional:

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250, Código Penal).

El empleado público que:

- Solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal).

- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías constitucionales (artículo 249, Código Penal).

Delito de Corrupción entre Particulares:

- I. El empleado o mandatario que solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis, Código Penal).
- II. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 ter, Código Penal).

Delito de Financiamiento del Terrorismo:

El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas como, por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atacar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros (artículo 8, ley N°18.314).

Delito de Infringir Cuarentena Obligatoria:

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter, Código Penal).

Delito de Lavado de Activos:

- I. El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, organizaciones para la delincuencia, etc. (artículo 27, ley N°19.913).
- II. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (artículo 27, ley N°19.913).

Delito de Negociación Incompatible:

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean

aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades (artículo 240, N°7, Código Penal).

Delito de Falsificación Informática:

Es la introducción, alteración, daño o suspensión indebida de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (artículo 5, Ley N°21.459).

Delito de Fraude Informático:

Cuando se manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, que cause perjuicio a una persona o realizada con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero (artículo 7, Ley N°21.459).

Dato Informático:

Se entenderá por toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función (artículo 15, Ley N°21.459).

Sistema Informático:

Se comprenderá como todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa (artículo 15, Ley N°21.459).

Delito de Declaración Falsa ante la Comisión para el Mercado Financiero:

En los casos en que se obstaculizare o impidiere el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al fiscal por los numerales 4 y 8 del artículo 5, la Comisión podrá requerir de la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, a fin de obtener el cabal cumplimiento y ejecución de tales atribuciones.

Procederá igualmente este apremio en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento por la Comisión o el fiscal, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 5, no concurran a declarar sin causa justificada.

El tribunal competente para conocer de estos apremios, a requerimiento de la Comisión, será el juzgado de letras en lo civil del domicilio del infractor que corresponda en virtud de lo establecido en los artículos 175 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

Las personas que presten declaraciones falsas ante la Comisión o ante el fiscal (artículo 35, DL N°3.538).

Delitos de Manipulación Bursátil:

El que actuando por cuenta de un emisor de valores de oferta pública proporcionare información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor. (artículo 59 letra a), Ley N°18.045).

El que efectúare transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores. (artículo 59 letra e), Ley N°18.045).

El que efectúare cotizaciones o transacciones ficticias, divulgare información falsa o se valiere de cualquier otra conducta engañosa semejante de un modo apto para transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor. (artículo 59 letra f), Ley N°18.045).

El que, fuera de los casos previstos en las letras anteriores, proporcionare información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general, de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona.” (artículo 59 letra g), Ley N°18.045).

Delito de Obstrucción a Investigaciones de la Comisión para el Mercado Financiero:

El que eliminare, alterare, modificare, ocultare o destruyere registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (artículo 62 letra c), Ley N°18.045).

El director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entregare antecedentes falsos o efectúare declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad. (artículo 62 letra d), Ley N°18.045).

El que fuera de los casos previstos en el artículo 59 proporcionare a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto su fiscalización. (artículo 62 letra f), Ley N°18.045).

Delito de Uso de Información Privilegiada:

El que realizare una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores. (artículo 60, Ley N°18.045).

Delito de Entrega de Información Falsa a Socios, Terceros, Administradores de una Sociedad Anónima:

Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

Con la misma pena serán sancionados quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior. La pena se impondrá, asimismo, a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica (artículo 134, Ley N°18.046).

Delito de Adopción de Acuerdos Abusivos:

Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

La misma pena se impondrá a los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeran el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieran a su ejecución (artículo 134 bis, Ley N°18.046).

Delito de Falsedad o Actos Dolosos en Confección o Firma de Contabilidad:

El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriera en falsedad o actos dolosos.

Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos (artículo 100, del Código Tributario).

Delito de Utilización Maliciosa de Cuños u otros Medios Tecnológicos del Servicio para Defraudar al Fisco:

El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco (artículo 97, N°22, del Código Tributario).

Delito de Presentación de Declaraciones Falsas:

El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos (artículo 97, N°23, del Código Tributario).

Delito de Obtención de Contraprestaciones de Instituciones Donatarias según la Ley N°19.885:

Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos (artículo 97, N°24, del Código Tributario).

Delito de Disminución Engañosa del Monto del Impuesto:

Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número (artículo 97, N°4, del Código Tributario).

Delito de Omisión de Declaraciones:

La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social (artículo 97, N°5, del Código Tributario).

Delito de Violación de Clausura:

La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el SII (artículo 97, N°12, del Código Tributario).

Delito de Violación de Sellos o Cerraduras:

La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el SII o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras. (artículo 97, N°13, del Código Tributario).

Delito de Alzamiento de Bienes:

La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas o al que impidiera en forma ilegítima el cumplimiento de la sentencia que ordene el comiso. (artículo 97, N°14, del Código Tributario).

Delito de Comercio Ilegal:

El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio. (artículo 97, N°8, del Código Tributario).

Delito de comercio o industria clandestina

El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria y además, con el comiso de los productos en instalaciones de fabricación y envases respectivos. (artículo 97, N°9, del Código Tributario).

Delito de Abusos de franquicias y beneficios tributarios:

El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco.

A quien efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco. (artículo 97, N°25, del Código Tributario).

Delitos de estafa

Provocar un error en otro, mediante engaño, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero. (artículo 467, del Código Penal).

Delito de Apropiación indebida de cotizaciones previsionales y Omisión en el pago de cotizaciones

Provocar un error en otro, mediante engaño, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero. (artículo 13 y 13 bis, Ley 17.322).

Delitos contra la propiedad intelectual

El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II.

El que, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrarse derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos. (artículo 79, Ley 17.336).

Delitos referentes a las marcas comerciales

Usando maliciosamente, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada;

Falsificando una marca ya registrada para los mismos productos o servicios. (artículo 28 y 28 bis, DFL N°4).

Delito de Colusión

Celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos; (artículo 62).

Delito de Omisión en el pago del salario mínimo

Pagar una remuneración manifiestamente desproporcionado e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento; (artículo 472 bis, del Código Penal).

Delitos asociados a la Ley General de Bancos

Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio. (artículo 160, DFL N°3).

Delitos de falsedad en la autorización de documentos tributarios

Presentar maliciosamente la declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones conteniendo datos o antecedentes falsos. (artículo 8 ter inciso 4).

Delito de comercio o industria clandestina

El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria y además, con el comiso de los productos en instalaciones de fabricación y envases respectivos. (artículo 97, N°9).

Delito de contrabando (propio e impropio)

Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. (artículo 168).

Delito de contrabando de dinero

Introducir en el territorio nacional o extraer de él dinero de cualquier denominación, en efectivo o en instrumentos negociables al portador, por cualquier lugar o paso no habilitado; o sin informar de ello, o falseando dicha información, al Servicio de Aduanas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.913, por un monto que exceda los 10.000 dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas;. (artículo 168 bis).

Delito de falsedad en declaraciones documentales

Realizar declaraciones maliciosamente falsas sobre certificaciones, material, origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, o presentar documentos falsos, adulterados o parcializados para servir de base a la confección de las declaraciones. (artículo 169).

Delito de receptación aduanera

Adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de contrabando. (artículo 182).

Delito de omisión en el pago de cotizaciones

Pagar una remuneración manifiestamente desproporcionado e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento. (artículo 472 bis).

Delito de ordenar el desempeño laboral en cuarentena o aislamiento sanitario

Efectuar órdenes indebidas a trabajadores que impliquen vulnerar reglas dictadas por la autoridad sanitaria según lo sanciona el artículo 318 ter del Código Penal. (artículo 318 ter).

Delito de espionaje comercial

Acceder a un secreto comercial sin el consentimiento de su legítimo poseedor mediante intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. (artículo 284).

Delito de revelación de secreto comercial

Revelar o consentir que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, sin el consentimiento de su legítimo poseedor: a) con ocasión del ejercicio de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio; b) En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios; Aprovecharse económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en este contexto. (artículo 284 bis).

Delitos de aprovechamiento ilícito de secreto comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos. (artículo 284 ter).

Delitos de alteración de precios naturales

El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios. (artículo 285).

Cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo. (artículo 286).

Delito de Receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Tratándose del delito de abigeato o sustracción de madera, y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. (artículo 456 bis A).

Delitos Concursales y contra los Acreedores

Proporcionar al veedor, liquidador, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, no reflejando la verdadera situación de su activo o pasivo; no llevar o conservar los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la ley dentro de los dos años anteriores. (artículo 463 ter).

Delitos de estafa (simple, calificada, privilegiada)

Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

3.° A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.

4.° A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.

5.° A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.

6.° A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.

7.° A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.

8.° A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

10.° A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas. (artículo 470 N.º 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º)

El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo. (artículo 473)

Delitos de estafa informática

Defraudar a otro mediante el uso de nombre fingido, atribuyéndose poder, o cualquier otro engaño, manipulando datos en un sistema o en un reporte de este, utilizando claves que no le pertenecen para acceder a un sistema informático o que utilice una tarjeta ajena sin la debida autorización y/o utilice los datos codificados de esta para habilitarla como medio de pago. (artículo 468)

Delitos en perjuicio de inversionistas

El que defraudare a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley. b) El que indebidamente utilizare en beneficio propio o de otros valores entregados en custodia o su producto". (artículo 461)

Delitos patrimoniales: apropiación indebida y administración desleal.

Apropiarse de dineros, efectos o cosas muebles, en virtud de un contrato legalmente celebrado, que obliga a su restitución por la empresa. (artículo 470, número 1, del Código Penal)

Gestionar el patrimonio de otra persona, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, irrogando un perjuicio, o ejerciendo abusivamente facultades para disponer total o parcialmente del patrimonio de otra persona, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (artículo 470, número 11, del Código Penal)

Av. Las Condes 11281
Las Condes Santiago Chile.

www.forus.cl